I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
SECRETARÍA MUNICIPAL

031053

DECRETO EXENTO N°202/ /2017

Cerrillos, 17 JUL 2017

V I S T O S:

La Resolución Exenta N° 1577, de 25 de Julio de 2016, que aprobó el Convenio Mandato celebrado el 14 de julio de 2016 entre el Gobierno Regional y la Municipalidad de Cerrillos para la ejecución del proyecto denominado "Construcción Circuito Polideportivo Urbano de Cerrillos, Código BIP N° 30072851-0; el Decreto Exento N° 202/329/2017, de fecha 02 de marzo de 2017, que llamó a propuesta pública denominada "CONSTRUCCIÓN CIRCUITO POLIDEPORTIVO URBANO DE CERRILLOS", ID 812-10- LR 17; BIP N° 30072851-0, el Decreto Exento N° 202/843/2017 que adjudica la referida propuesta pública a la Unión Temporal de Proveedores SUIZCORP SpA, por un monto de $ 2.720.355.156, la carta de reclamo dirigida a Alcaldía el día 27 de junio de 2017 por la Constructora Basal Ltda. en contra de la Adjudicación de Suizcorp SpA., el reclamo N° INC-2005134-W6D6 a la Dirección de Compras y Contratación Publica formulado por Constructora Basal Ltda., el oficio conductor N° 008/002 presentada por la empresa SUIZCOPR SpA (UTM) con fecha 07 de julio de 2017, ingresa el mismo reclamo por el portal mercado público INC -2015826-P7M5, y el ordinario n° 1000/386/2017, de fecha 13 de julio de 2017, que contiene el informe jurídico respecto del sentido y alcance de los reclamos de la Constructora Basal Ltda y Suizcorp SpA (UTP) en relación al proceso licitatorio y a la adjudicación de la propuesta pública indicada, y la providencia n° 100/1705/2017, de fecha 14 de julio de 2017.

C O N S I D E R A N D O:

Que, respecto de la licitación "CONSTRUCCIÓN CIRCUITO POLIDEPORTIVO URBANO DE CERRILLOS", ID 812-10- LR 17, la "Comisión de Apertura ", se constituyó el día 04 de abril del presente y procedió a revisar los antecedentes de cada uno de los oferentes.

Que al revisar el anexo 1 de la empresa Adjudicada (SUIZCORP SpA (UTP) el que se encuentra indicado en el punto 4.2.1 de los "Anexos Administrativos" de las BAG, "Garantía de Seriedad de la Oferta", se estableció que acompañó una Póliza de Garantía de Requerimiento y a la Vista N° 3002017057377, con una vigencia del día 04 de Abril de 2017 hasta el 13 de junio de 2017, por un total de 70 días. Por un valor asegurado de 188,83 UF.

Que sometido dicho documento al examen de la comisión, se determinó que el monto asegurado no cubrió íntegramente el valor de $ 5.000.000.- requerido e indicado en el punto 4 de las "Bases Administrativas Normas Especiales" (BANE). Lo anterior debido a que realizada la conversión de las 188,83 UF por su valor al dia de la apertura (4 de Abril), arrojo un total de $ 4.999.984,25. De esta forma el valor garantizado, no cubría lo indicado en las bases. Por ello se procedió a rechazar la oferta de acuerdo al número 4 de las BANE, y el punto 4,2 de las BAG "Forma de Presentación de las Propuestas", señala expresamente que serán rechazadas las ofertas, número 2: ***"Que no presenten la garantía de la seriedad de la oferta, o que incluyan una garantía por seriedad de la oferta que no cumpla con la vigencia requerida o demás requisitos exigidos a este respecto en las***

DECRETO EXENTO Nº202/ /2017

presentes bases , facultando al municipio para desestimar totalmente la oferta presentada sin revisar los demás documentos presentados por el oferente en los Anexos".

Que la "Comisión de Apertura," después del día 4 de abril del presente **no volvió a ser convocada para reaperturar ninguna oferta que hubiese sido rechazada,** según se consignan en los antecedentes de esta presentación.

Que con fecha 25 de abril la "Comisión de Evaluación", en Acta de Evaluación, estima que SUIZCORP SpA (UTP) debe ser reincorporada atendido a que cumpliría con el monto exigido para la garantía de seriedad de la oferta, en cuanto al monto asegurado representado en Unidades de Fomento, fundado en la razón de agregár dos decimales más, es decir, cuatro decimales y que con ello resultaba el valor de cinco millones, cuestión que se contrapone con lo consignado en el documento Póliza de Garantía, toda vez que en ninguna parte del referido documento se indica cuatro decimales después del número de Unidades de Fomento asegurada.

Que la actuación de la "Comisión de Evaluación", que reincorpora a la empresa SUIZCORP SpA (UTM) controvierte lo indicado en el punto 4.4.1 Sobre la "Comisión de Apertura" de las BAG, toda vez que invade una atribución que es exclusiva y excluyente (Comisión de Apertura), según lo indicado en el párrafo 13 de este punto, el cual indica:*"Es Obligación de la Comisión de Apertura, rechazar las ofertas cuando se detecte la ausencia de algunos de los antecedentes contemplados en las letras a), b) y c) de los anexos económicos. Así mismo deberán rechazar las ofertas en atención a lo que indica el punto 4.2 de las presentes Bases Administrativas,* ***no pudiendo delegar dicha responsabilidad a la Comisión Evaluadora".***

Que, la empresa Constructora Basal Limitada, observa en su reclamo que la adjudicada SUIZCORP SpA (UTP) acompañó un certificado de inscripción en los registros de categorías de contratistas, con fecha de emisión el 11 de enero de 2017, siendo exigido con una fecha no superior a 15 días anteriores a la fecha de apertura, de tal forma el referido documento no cumple con lo indicado en el punto 4.2.2 N2 letra b), de las BAG de esta licitación, en cuanto el plazo de emisión es muy anterior a lo requerido en el referido punto, de esta manera debió ser declarada fuera de bases, de acuerdo a lo indicado en el párrafo 8 del punto 4.4.1 sobre la Comisión de Apertura.

Que revisado dicho reparo se constató efectivamente que la adjudicada SUIZCORP SpA, presentó un certificado de inscripción en los registros de categorías de contratistas con una fecha distinta a la exigida en las bases administrativas generales.

Que, por otra parte, a consecuencia de la revisión del proceso licitatorio en comento y presentación de la empresa SuizCorp SpA, de fecha 07 de julio de 2017, se detectó también que la empresa Constructora Basal Ltda. no cumplía con lo dispuesto en el punto 4.2.2., anexos técnicos, en su letra b), que exigía "Certificado de inscripción en los registros y categorías de Contratistas con que cuente el oferente, emitido dentro de los 15 días anteriores a la fecha de apertura de la propuesta, el que servirá para la aplicación de la Pauta de Evaluación de la Experiencia, según lo señalado en el punto N° 9.1.3. de las BAE".

Que lo anterior queda en evidencia cuando la propia empresa Constructora Basal Ltda. certifica que no tiene registro vigente en el Ministerio de Obras Públicas o Serviu. Por lo tanto, conforme a lo previsto en el punto

031053

DECRETO EXENTO N°202/ /2017

4.2. que dispone que las ofertas serán rechazadas cuando "no adjunten los Anexos Administrativos u omitan o presenten erróneamente uno o más antecedentes requeridos por estas Bases en el punto 4.2.2. Anexos Técnicos y/o punto 4.2.3. Anexos Económicos", dicha oferta debió ser declarada inadmisible por la Comisión de Apertura.

Que además esta revisión constató que todas las ofertas de los participantes a la licitación pública ID812-10- LR 17 no cumplían con las exigencias contenidas en las bases administrativas generales, debiendo ser declaradas inadmisible, de acuerdo a lo contemplado en el artículo 9 de la ley n° 19886.

Que, los hechos anteriores atendido a lo dispuesto en la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 250 de 2004, del Ministerio de Hacienda; la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado; la ley 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado y así mismo para asegurar el respeto irrestricto a las Bases, así como a la transparencia del proceso licitatorio y la igualdad de condiciones para todos los oferentes y el informe redactado por la Dirección Juridica, que recomienda declarar la invalidación del acto que adjudicó a la empresa SUIZCORP SpA (UTP), debido a que no se constituyó derechos adquiridos en forma legítima para el oferente adjudicado, toda vez que la apertura de las ofertas, así como el proceso de evaluación no se ajustó a las Bases de la licitación. Así mismo y respecto de los demás oferentes se dispone declarar la inadmisibilidad de sus ofertas en razón de que ninguna de ellas cumplió con los requisitos o condiciones exigidos por las bases de la licitación y dar inicio a un nuevo proceso licitatorio.

D E C R E T O:

I. **DECLÁRESE LA INVALIDACIÓN**, previa audiencia de los interesados dentro de 5 días hábiles, del acto de adjudicación de la licitación "CONSTRUCCIÓN CIRCUITO POLIDEPORTIVO URBANO DE CERRILLOS", **ID 812-10- LR 17**, sancionado en decreto exento n° 202/843/2017, y todos los actos anteriores a la adjudicación hasta la apertura de la misma, de conformidad a las consideraciones de la presente decreto y de acuerdo a lo previsto en la Ley 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de la Administración del Estado.

II.- **DECLÁRASE INADMISIBLES,** todas las ofertas presentadas a este llamado a licitación, por no cumplir los requisitos establecidos en las bases y de conformidad a las consideraciones de la presente y de acuerdo a lo previsto en la Ley 19.886 sobre de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 250 de 2004, del Ministerio de Hacienda, previo cumplimiento del punto 1.

001053

DECRETO EXENTO N°202/ /2017

III.- DECLÁRESE DESIERTA, la presente licitación, en razón de que las todas las ofertas presentadas fueron declaradas inadmisibles, previo cumplimiento de los puntos 1 y 2.

IV. HÁGASE INMEDIATA, devolución de la de garantía de seriedad de la oferta a los oferentes que hubieren participado en este llamado a licitación.

V. PROCÉDASE, en el plazo más breve, a preparar los antecedentes destinados a efectuar un nuevo proceso licitatorio público, debiendo ejecutar una acuciosa revisión y seguimiento al proceso de evaluación de ofertas, que permitan evitar errores administrativos en la adjudicación.

VI. CITESE A AUDIENCIA, en la oficina de la Secretaria Municipal, al representante legal de la Unión Temporal de Proveedores SUIZCOP SpA y de la misma forma al representante de la empresa constructora BASAL LTDA, para los efectos del artículo 53 de la ley N° 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de la Administración del Estado.

VII. CERTÍFIQUESE POR MINISTRO DE FE lo instruido en el presente decreto.

VIII. PUBLÍQUESE, la presente resolución en el portal www.mercadopublico.cl.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE

I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS SECRETARIA MUNICIPAL

CECILIA ULLOA CHACÓN
Secretaria Municipal

MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS ALCALDE

ARTURO AGUIRRE GACITÚA
Alcalde

AAG/CUCH/DCA.

Distribución:
Archivo Virtual "Decretos Correlativos"
Alcaldía
Secretaría Comunal de Planificación.
Dirección Jurídica.

001053

DECRETO EXENTO Nº202/ /2017

Secretaría Municipal.
Página Web.

001054